



UN ACERCAMIENTO A LA TEORÍA DE LA GRAN MAQUINARIA, COMO RESPUESTA A LA TEORÍA DEL CAOS

Respuesta a la Teoría del Caos

Ubaldo Márquez

Ubaldo Márquez Roa*

UNIVERSITA CIENCIA

Revista electrónica de investigación de la
Universidad de Xalapa

Año 6, núm. 18, febrero-mayo 2018

ISSN 2007-3917

* Maestro en derecho constitucional y juicio de amparo, por parte de la Escuela libre de Derecho de Puebla, Candidato a Doctor en Derecho por la misma institución. Autor de los libros "Los derechos humanos en el derecho civil y familiar" y "A temporis del derecho civil y familiar a los derechos humanos"



SUMARIO: 1. Resumen/Abstract; 2. Introducción; 3. El derecho como una fórmula para el caos y el orden; 4. La seguridad de un Estado y la Ley de Seguridad Interior de México; 5. Las autodefensas, grupos disidentes del Estado Mexicano; 6. La teoría del caos y la gran maquinaria en México; 7. Conclusiones; 8. Fuentes de consulta.

1. RESUMEN

El presente trabajo expone la teoría del caos y la gran maquinaria como formas de construcción de una nueva teoría jurídica; la denominada derrota del derecho consiste en encontrar la excepción a la norma, misma que en ocasiones se vuelve regla, tornándose una situación crítica cuando las instituciones de los Estados comienzan a decaer; ello conlleva un cambio en las formas de gobierno. La existencia del caos en ocasiones consiste en un fórmula deliberada, lo cual permite que los Estados puedan establecer un orden, creando violaciones a los derechos humanos de sus habitantes, pasando así a la creación de Estados de seguridad pública, en los cuales se combate el miedo con el terror.

PALABRAS CLAVES: Autodefensas, orden, caos, ley de seguridad interior, Estado de Seguridad Pública.

ABSTRACT

This piece of paper exposes the theory of chaos and the great machinery as forms of construction of a new legal theory; the choice of the right consists in finding the exception to the rule, and sometimes it becomes a rule, which turns a critical situation, because institutions of State start to decline; those changes turn out the government. The existence of chaos is sometimes a formula to allow the State to create security public systems, and those infringe human rights, in that order of ideas we could see this strategy allows to fight fire against fire, fear against terror.

KEYWORDS: Self-defense, order, chaos, security law, security state.





2. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se expone la composición del derecho basado en la teoría del caos y de la gran maquinaria, entendiendo a estas últimas como sistemas necesarios para la creación de un cuerpo jurídico. Impera mencionar que dentro del presente estudio analizaremos la denominada derrotabilidad del derecho, al igual que otros temas que resulta de relevancia contemporánea, el enfoque se basa tanto en el aspecto académico como en el del foro.

En este artículo analizaremos algunos de los temas más sensibles de los últimos meses, la denominada Ley de Seguridad Interior, y la paulatina transformación del Estado mexicano en un Estado de Seguridad Pública, en dicha forma de gobierno, cualquier persona puede ser enemigo.

Las denominadas autodefensas son el resultado de una ecuación errónea, pues el Estado en su falsa búsqueda del establecimiento de una seguridad pública ha permitido que estos grupos florezcan y prevalezcan, por lo que México se aleja cada día más de ser un Estado de Derecho para convertirse en un Estado de Seguridad Pública.

3. EL DERECHO COMO UNA FÓRMULA PARA EL CAOS Y EL ORDEN

$E=mc^2$ es la fórmula de Albert Einstein, la cual se traduce como “la energía de un cuerpo en reposo, es igual a su masa multiplicada por la velocidad de la luz al cuadrado.” Esta ecuación por simple o compleja que parezca revolucionó al mundo de la física y por ende del conocimiento. En el saber jurídico también se crean formulas, las cuales al momento de aplicarse conforman los denominados procedimientos, con ayuda de la lógica se puede apreciar con mayor facilidad pues esta nos lleva a razonamientos válidos o inválidos, formalmente correctos o incorrectos. Dentro de cualquier cuerpo jurídico es posible distinguir expresiones lingüísticas normativas, las cuales se pueden clasificar en obligaciones, permisos, prohibiciones y facultades. Las fórmulas jurídicas a diferencia de la formula dada por Albert Einstein, presentan una contradicción entre sus propensiones lógicas, las cuales catalogamos como argumentos, mismo que conllevan a distintas variantes; téngase presente que las ecuaciones físicas o matemáticas siguen patrones de exactitud, las fórmulas jurídicas sociales no, es decir, en la física la velocidad de la luz no cambia, es constante, contrario sucede en el derecho, la tipificación de ciertas conductas en las leyes no son las mismas, pues sufren variaciones y modificaciones conforme a los hechos presentados en cada caso, atiende a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

El derecho se comunica por medio del lenguaje, y este sigue determinados patrones de la lógica, la expresión conlleva un contenido, repite una serie de patrones para llegar a una conclusión determinada, cada expresión crea un mensaje que se desenvuelve dentro de un contexto determinado, el mensaje transmitido el día de hoy responderá a un contexto determinado, sin embargo, ese mensaje puede no tener lugar en el contexto de algunos años. Señálese que la mayoría de tratados de lógica y argumentación jurídica, poseen un sustento en la semiótica, en un código se establece la correlación de un plano de la expresión con el contenido. La semiótica establece la correlación entre un elemento abstracto del sistema expresión y un elemento abstracto del contenido, (Eco, 2016: 87) por ello la semiótica jurídica traducida en la argumentación y lógica jurídica no le interesa la creación de un gran número de premisas argumentativas, le resulta de



interés que las mismas se encuentren organizadas sistemáticamente, a fin de que los argumentos en torno a la situación desarrollada comprueben su validez o invalidez: A diferencia de la física, en el derecho existen un mayor número de contradicciones, si bien ocupa un lenguaje más simple no por ello resulta menos complejo, esto es así debido a la mala expresión y el uso erróneo del lenguaje, para comprender ello se puede citar, el ordenar y prohibir la misma acción respecto de la misma conducta o situación a la misma persona, lo cual si bien resulta irracional también es posible, ejemplo; a un niño le ponen en la mesa los tres guisados, su madre con voz de mando le ordena comerse los tres platillos, pero a su vez le prohíbe comer el postre. Cómo fue posible observar existió una contradicción, prohibió algo que a su vez ordenó, esto es posible detectarlo por medio de la lógica, de manera similar ocurre en el ámbito jurídico, muchas veces existen proposiciones jurídicas contradictorias entre sí; Por ello calificar deóntica o normativamente una conducta es asignarle el carácter de obligatoria, prohibida o permitida, no obstante existen proposiciones que engloban más de un enunciado, y combinan varias acciones para la descripción fáctica de una situación. Ergo la derrotabilidad del derecho se basa precisamente en encontrar la excepción a la regla, de esta manera la norma pierde la validez general o su particularidad para el caso en que se aplica.

El caos se define como una confusión, desorden, en algunas disciplinas tales como la física y la matemática se establece como un comportamiento aparentemente errático e impredecible. Dentro del ámbito jurídico y social es permeable considerar la existencia de una teoría del caos, cualquier sistema, forma de gobierno u organización social, se traduce en un sistema dinámico, el cual tiene como objetivo concretar una orden, una de las herramientas utilizadas para conseguir ese orden, es el derecho, al establecer normas jurídicas; las cuales se entienden como aquellas que prescriben la sanción a un hecho ilícito, poseedoras de una validez, (Kelsen, 2014:35) además conservan una permanencia o persistencia, pues estas emanan de un poder soberano, (Hart, 2012; 31) de igual manera puede calificarse a las normas jurídicas como acuerdos y pactos de voluntades colectivas, cuya observancia y vigilancia permiten una convivencia menos conflictiva entre los individuos que conforman el Estado.

Para que el orden exista es necesario el caos, este permite destacar las fallas del sistema, el caos no se presenta como una contingencia emergente, por el contrario es constante y permanente, aún en la sociedad más organizada, es un elemento necesario para establecer un balance en el sistema de contrapesos del poder, un poco de caos siempre es necesario para cualquier sociedad, pero en exceso puede provocar daños irreparables. El caos determinista posee una memoria estadística de cierta duración y puede ser representado por un sistema cerrado de ecuaciones, sometido a determinados límites y condiciones iniciales por las cuales puede ser reproducido. (Borjon, 2002; 80) Toda operación posee un margen de error, en algunas ocasiones no se prevé mientras que en otras se confía que no sucederán; sin embargo existen ciertas operaciones en las cuales el resultado esperado es el error, es decir, el caos, parecería ilógica esta premisa, no obstante con un caos aparentemente controlado se garantiza la existencia de las instituciones gubernamentales, el problema estriba cuando el aparente control se pierde, la ejemplificación más clara fue la doctrina cóndor; un plan de seguridad para América Latina, el cual propició las doctrinas de seguridad nacional continental con el fin de acabar con aquellos enemigos ideológicos, los Estados militarizados involucraban el denominado terrorismo de Estado para destruir cualquier tipo de amenaza subversiva. (McSherry, 2009: 29)





Tratándose del caos un régimen va a fracasar o a triunfar dependiendo que tan bien o mal aprenda a manejar el caos, no se debe tratar de controlar el caos, sin embargo se puede establecer el momento ideal para poner un freno al mismo, o bien cuando dejarlo fluir y hasta qué punto. El caos va ligado a la condición humana, no se puede imaginar la vida sin él, atendamos a las palabras de Katherine Hayles respecto de la teoría del caos, “El caos es considerado más fecundo que el orden; La incertidumbre es privilegiada por encima de la previsibilidad; y se ve en la fragmentación una realidad que las definiciones arbitrarias de cierre negarían”. (Hayles, 1998; 225)

La representación del caos individual, es percatada en las relaciones socio afectivas de cada individuo dentro de la sociedad, estas afectan directa o indirectamente a la sociedad en su forma de pensar y actuar. ¿Cuál es la finalidad de las personas al conformar un Estado si existe y se permite el caos? El Estado no es un ser real en sí, pero la necesidad de él sí, ello porque se pretende una integración y desarrollo de un poder ordenador y conformador, la realidad del derecho consiste en su positivación, aseguramiento y aplicación por medio de la legislación los tribunales y la vida. (Kelsen, 2009; 58,123) La búsqueda del orden solo puede provenir por medio del caos; tanto el caos como el orden responde a las necesidades colectivas y los intereses particulares; los denominados Estados de Seguridad Pública responden a la protección de determinados intereses, como sería la búsqueda de un enemigo común, a fin de justificar el terrorismo de Estado, si bien este tipo de prácticas son condenadas por los organismos protectores de derechos humanos y ciertos sectores de la población, no es menos cierta su aceptación por otros miembros de la sociedad, pues cuando el caos ha imperado de manera constante en un Estado, los miembros de este reclaman a sus autoridades el orden, lo cual da carta blanca para ejecutar aquellas medidas extremas para conseguir un orden.

4. LA SEGURIDAD DE UN ESTADO Y LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR DE MÉXICO.

Ley de Seguridad Interior es un mal intento de lograr un orden como respuesta al caos, ¿Por qué un mal intento? Hay que realizar un breve análisis respecto de algunos puntos jurídicos y sociales del tema general de la seguridad:

- La seguridad es contemplada como un derecho humano, algunos tratados tales como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos la contemplan, (Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) se vuelve una directriz a satisfacer por parte de los Estados. La forma de accionar este derecho es diversa, en algunos países como lo es Estados Unidos permite el uso de armas a sus ciudadanos, mientras otros países garantizan la seguridad no solo por medio de los cuerpos policíacos, también mediante la protección contra cualquier tipo de detención arbitraria o ilegal efectuada por las autoridades, y contando con las garantías suficientes cuando enfrente un procedimiento en su contra. La seguridad es una aspiración conectada con las motivaciones humanas básicas de preservar la propia existencia, lo cual implica el obtener un placer y bienestar, al evitar dolor o sufrir cualquier daño. Es deseo de todo ser humano sentirse seguro en sus relaciones personales, así como con el Estado; la aparición de este ente y de sus principios primigenios articulados en torno a la población, territorio, y soberanía permitió el comienzo de una reflexión esencialmente política sobre las formas de gobernar y la conservación efectiva de la comunidad, a través de los procesos de globalización se apremia la consolidación de una seguridad global en contra de peligros comunes o emergentes, ¿Cuáles son estos peligros? Aquellos que no



concuenden con la ideología establecida por las sociedades más poderosas, durante el siglo XX en concreto durante la guerra fría el bloque comunista era el enemigo, por ende, los Estados Unidos impusieron con éxito su doctrina de seguridad nacional en las múltiples aéreas de influencia, orientándose a un único objetivo, la contención de la Unión Soviética, el fin se lograría mediante la combinación de una política exterior y militar fundada en la promoción, y protección de Europa Occidental, y el establecimiento de la gran alianza atlántica, creando la Organización del Tratado del Atlántico Norte por sus siglas OTAN, (De la Corte, 2014; 30) la cual tuvo como documento base el tratado de Washington de 1949, este tratado en su artículo 5 al igual que la Carta de Naciones Unidas en su artículo 51 establecen las disposiciones de para una legítima defensa, revisemos lo señalado:

Tratado de Washington. Firmado el 4 de abril de 1949.	Carta de Naciones Unidas. Firmada el 26 de Junio de 1945.
<p>Artículo 5. Las Partes acuerdan que un ataque armado contra una o más de ellas, que tenga lugar en Europa o en América del Norte, será considerado como un ataque dirigido contra todas ellas, y en consecuencia, acuerdan que si tal ataque se produce, cada una de ellas, en ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva reconocido por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, ayudará a la Parte o Partes atacadas, adoptando seguidamente, de forma individual y de acuerdo con las otras Partes, las medidas que juzgue necesarias, incluso el empleo de la fuerza armada, para restablecer la seguridad en la zona del Atlántico Norte. Cualquier ataque armado de esta naturaleza y todas las medidas adoptadas en consecuencia serán inmediatamente puestas en conocimiento del Consejo de Seguridad. Estas medidas cesarán cuando el Consejo de Seguridad haya tomado las disposiciones necesarias para restablecer y mantener la paz y la seguridad internacionales.</p>	<p>Artículo 51. Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.</p>





De los textos anteriormente expuestos podemos percatarnos que el artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas es el precedente del 5 del tratado de Washington, el primero mencionado hace constar la legítima defensa para cualquier miembro de Naciones Unidas; mientras el segundo se limita a los países suscriptores de dicho tratado, méncionese que el segundo tratado se encontraba mucho más vinculado a los acontecimientos ocurridos durante la guerra fría.

- La seguridad global en el siglo XXI responde a peligros diferentes, concretamente aquellos centrados en la lucha contra el terrorismo. Naciones Unidas ha conglomerado hasta ahora un total de 19 tratados relativos a lucha contra el terrorismo, en los cuales interviene directamente Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica. (Naciones Unidas, Oficina de lucha contra el terrorismo, <http://www.un.org/es/counterterrorism/legal-instruments.shtml>)
- La seguridad pública es una función colegiada entre la federación, los estados y los municipios, comprende las políticas criminales, la persecución y sanción de los delitos, así como la reinserción social del sentenciado. Tiene como principal finalidad preservar las libertades, el orden y la paz pública, podríamos señalar que la seguridad pública se conforma por los policías, los fiscales y jueces, encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, por lo que podría decirse que la seguridad pública pretende mantener la paz y el orden público. (González Ruiz, y López Portilla, 1994; 43) No debe confundirse seguridad pública con el término de seguridad jurídica, este último consiste en una garantía, la cual el individuo no será violentado en su persona, bienes y derechos, no será violentado de ninguna manera, si violación llegara a producirse, le deberán volver a ser asegurados por la autoridad en su protección, reparación y no repetición. (Le Fur et al, 1975; 47) En el contexto mexicano se estableció en el artículo 16 constitucional por el cual ninguna persona puede ser privada de su libertad sin que medie orden de aprehensión o concurra en flagrancia. El tener contacto con una autoridad no implica una vulneración a la seguridad jurídica, pues existen tres niveles de contacto que una persona puede tener con la autoridad, y son los siguientes; a) simple intermediación entre el agente de seguridad y el individuo, para efectos de investigación, identificación o prevención; b) restricción temporal del ejercicio de un derecho, como pueden ser la libertad personal, propiedad, libre circulación o intimidad, y c) detención en sentido estricto. El primer nivel de contacto no requiere justificación, es una simple aproximación de la autoridad con la persona que no incide en su esfera jurídica, el ejemplo cuando un policía se acerca a una persona sin que exista un medio coactivo. La restricción temporal del ejercicio de la libertad surge cuando una persona se siente razonablemente obligada por la autoridad a obedecer sus órdenes expresas o implícitas, mismas que pueden derivar en una ausencia de movimiento físico. Esta restricción debe ser excepcional y admitirse únicamente en casos en los que no es posible, por cuestión temporal, conseguir un mandamiento escrito u orden judicial para ejercer actos de molestia a una persona o a sus posesiones. (Tesis aislada de registro 2008638)

La Ley de Seguridad Interior, permite a las fuerzas armadas realizar funciones de los cuerpos de seguridad pública como es la policía: Los fines del ejercito es defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, con ello se garantiza la seguridad interior, se auxilia a la población civil en caso de necesidades públicas, así como el realizar acciones cívicas y obras



sociales que tiendan al progreso del país, y en caso de desastre prestar ayuda al mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes, al igual que la reconstrucción de las zonas afectadas. (Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos) El texto constitucional señala que en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que aquellas con la conexión a la disciplina militar. (Artículo 129 Constitucional)

La paz es definida como la situación en la cual no existe lucha armada en un país o entre países, es decir, es una relación de armonía entre las personas, sin enfriamientos ni conflictos, no obstante la paz va más allá de la ausencia de guerras: consiste en vivir juntos respetando las diferencias de sexo, raza, lengua, religión o cultura, fomentando el respeto a la justicia y los derechos humanos sobre los que se sustenta esa coexistencia. (Bokova Irina, <https://es.unesco.org/news/declaracion-irina-bokova-directora-general-unesco-relativa-decision-estados-unidos-retirarse>) ¿En México viven tiempos de paz? La respuesta es un tanto compleja, podría decirse que México vive bajo una paz vigilada, ello es así ya que no existe un grupo de insurrectos o beligerantes, no obstante existen las denominadas autodefensas; ello permite reflexionar sobre el tema concerniente creación de una ley de seguridad interior, misma que permite la intervención de activos militares en el desempeño de funciones correspondientes a los elementos de seguridad pública.

Las teorías clásicas de conformación de un Estado señala algunos elementos básicos como son; territorio, población, y el poder soberano, el último de los conceptos expuestos puede ser considerado como aquella fuerza jurídica o material capaz de concretar los fines del mismo. (Serra, 1964; 185-221) El ejército y las fuerzas armadas forman parte del Estado, nutre sus filas por medio de la población; coloca su ámbito de jurisdicción normal dentro de un territorio el cual se encuentra obligado a custodiar; sus principales características son las de fortalecer la conjunción del poder, en ocasiones se aprecia que el poder de un Estado atiende a la vigencia de sus instituciones apoyadas por la fuerza coactiva del mismo, siendo así en el ejército radica ese potencial que lo vuelve fuerte al interior y exterior de su territorio. (Saucedo, 2002; 65) Establecer una seguridad interior permite evocar las funciones primarias e irrenunciables del Estado, ello involucra la adopción de medidas políticas, económicas y sociales, el monopolio de la fuerza es garantizado como forma de protección de la población civil. Una de las bases jurídicas para justificar una Ley de Seguridad Interior consiste en la jurisprudencia con número de registro 192080; históricamente se realizó una interpretación armónica y lógica del artículo 129 constitucional mediante la cual, considera que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen, lo cual no involucra únicamente situaciones relativas a la lucha contra el crimen organizado, también cualquier situación de emergencia que se generase, (Jurisprudencia de registro 192080) fungiendo entonces como una fuerza de apoyo a las autoridades civiles.

La ejecución de funciones de seguridad pública por parte de las fuerzas armadas, contraviene los estándares internacionales, el régimen de las fuerzas militares no se concilia con las funciones propias de las autoridades civiles. (Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México párr.89) América Latina no posee una buena trayectoria cuando las fuerzas armadas ejecutan funciones correspondientes de los cuerpos de seguridad pública; téngase en consideración las zonas de alta presencia militar la remisión sin demora ante las autoridades judiciales cobra mayor importancia. Mientras la policía no se encuentre capacitada para hacer frente al crimen organizado, y no se empleen las estrategias adecuadas para resolver este problema, poco sentido tendrá la inclusión de las fuerzas armadas dentro de la función de los cuerpos de seguridad pública. Bien



puede señalarse que las fuerzas armadas forman parte del poder nacional, ello comprende la ayuda indispensable a la sociedad política. (Comblin, 1978, p.74)

5. LAS AUTODEFENSAS, GRUPOS DISIDENTES DENTRO DEL ESTADO MEXICANO

Los denominados grupos armados, disidencias, insurgencias o insurrectos, surgen dentro de los conflictos armados no internacionales, es decir, conflictos armados internos, se definen como; aquellos conflictos armados sin carácter internacional que surgen dentro del territorio, entre las fuerzas armadas, fuerzas armadas disidentes, o grupos armados organizados, bajo la dirección de un mando responsable que ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas. (Artículo 3 del convenio de Ginebra) El género de estos grupos armados puede ser diverso, sea que fueran militares sublevados y formaron una rebeldía o disidencia, o bien los insurrectos o guerrillas, los cuales reciben el status de beligerancia. Estos grupos de rebeldía contienen un actuar bélico-insurgente hacia la defensa de determinados intereses, siendo así los grupos ejercen determinado control de un territorio respectivo del Estado, realizan operaciones de tipo militar, sostenidas y controladas, ciertamente este protocolo señala la observancia, el respeto y la aplicación del mismo por estos grupos armados, no obstante en muchas ocasiones esto no se cumple, la razones son varias algunas por desconocimiento otras por falta de interés, los miembros de estos grupos ponderan sus intereses sobre los de la colectividad, en ocasiones por muy justa que llegara a concebirse su causa, al deshumanizarse y ejecutar actos contrarias a las normas establecidas en la Convención de Ginebra y sus protocolos, deshumanizan su causa y por tanto los medios para conseguirla se vuelven injustos.

El adjetivo beligerante implica un reconocimiento a las fuerzas armadas insurrectas, es decir, existe un reconocimiento a los fines de su lucha y mientras dure la misma. (Rousseau,1957:77) El calificativo de beligerante se otorga por el reconocimiento de la comunidad internacional, sea por los Estados o por los Organismo Internacionales, sometiéndose a las normas aplicables a los Estados que se encuentran en conflicto. La determinación de la existencia de un conflicto armado se basa en dos criterios, la intensidad del conflicto y la organización de las partes, el propósito de un grupo armado en su participación en los actos de violencia o la consecución de otros objetivos es irrelevante. (Tribunal Penal Internacional caso El Fiscal vs Limaj párr. 170)

Los grupos de delincuencia organizada son grupos que no luchan por el poder político, sino para obtener un beneficio de sus actos criminales, desde el aspecto jurídico no podría llamarsele conflicto armado por no desear ejercer un poder político, sin embargo el aspecto factico en México establece una realidad distinta, pues desde 2006 a 2016 han existido alrededor de 100 mil muertos y 30 mil desaparecidos, (Grupo Milenio, A 10 años de la guerra contra el narco: 100 mil muertos y 30 mil desaparecidos http://www.milenio.com/policia/10_anos_guerra_contra_el_narco-muertos-desaparecidos-homicidios-milenio_0_863913709.html) separar las actividades puramente delictivas en la categoría de conflicto armado ya no resulta tan sencillo como lo establecen las relatorías de la Organización de Estados Americanos. (OEA. Informe Del Comité Jurídico Interamericano, 2012:4) La lucha de los grupos criminales es por la búsqueda del control de los mercados y/o el territorio, a fin de mantener las actividades ilegales, gran parte de la violencia surge cuando los gobiernos deciden emprender la lucha fuego contra fuego, ello con el fin de eliminar las organizaciones criminales y mantener el control por medio de las fuerzas militares o policiaca, el grado de intensidad se debe al tipo de armamento pesado que utilizan por lo que las bajas se incrementan, los grupos



criminales igualmente cuentan con una estructura de mando y centros de operaciones. (Cruz Roja, 2011, pp.13-14)

Las situaciones que involucran disturbios y tensiones internas puede ilustrarse mediante una lista de ejemplos como: motines, manifestaciones sin un propósito inicial concertado, actos esporádicos y aislados de violencia, por oposición a las operaciones militares realizadas por fuerzas armadas o grupos armados. Las situaciones de tensión grave presentan una serie de características como son; detenciones masivas, detenidos políticos, malos tratos o condiciones inhumanas en la detención, la suspensión de garantías fundamentales, sea por la promulgación de un estado de excepción, o por una situación de facto, las denuncias de desaparición de personas, todas las mencionadas con anterioridad se pueden dar de manera conjunta o separada; algunas de estas se aprecian claramente en la realidad de México, las mencionadas responden a la misma problemática “el caos y la búsqueda del orden.”

El Estado es como aquella comunidad humana que dentro de un determinado territorio reclama para sí el monopolio de la violencia legítima. (Weber, 1986: 82) Por lo que la obligación brindada consiste en la protección de la vida, integridad y seguridad de las personas que habitan en su territorio se encuentra amenazada por situaciones de violencia. El uso de la fuerza implica en ocasiones la privar de la vida y mantener el orden, (Corte IDH. Caso Neira Alegría vs Perú, párr.74) el uso de la fuerza física ha sido definido como:

La función de la que aparecen investidos ciertos miembros de un grupo para, en nombre de la colectividad, prevenir y reprimir la violación de ciertas reglas que rigen el grupo, si es necesario mediante intervenciones coercitivas que aluden al uso de la fuerza. (Loubet del Bayel, 1992:19)

Para las fuerzas armadas se trata del denominado peso del mando, es decir, vale más la seguridad de muchos que el interés de unos cuantos, estas situaciones se transforman en violaciones a los derechos humanos, al ejecutar a no combatientes o bien cuando se han rendido, el peso del mando no solo recae en quien toma la decisión, también en quienes la ejecutan.

El caso de las denominadas autodefensas mexicanas resulta más complejo porque se encuentran dentro de ocho Estados de la nación, surgen como un movimiento que demanda seguridad, pues consideran que el Estado no ha brindado la misma. Las autodefensas mexicanas se encuentran apostadas en: Sonora, Jalisco, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Veracruz, Quintana Roo. (El Universal. Grupo de Autodefensas en México, http://archivo.eluniversal.com.mx/graficos/graficosanimados13/EU-Radiografia-Autodefensa/mapa_mexico.html.)

El derecho a la seguridad constituye un derecho fundamental, cierto es que en México se ha previsto una concepción de seguridad, como aquella que permite a la autoridad no interferir en la esfera privada del individuo sin causa justificada, no obstante garantizar la seguridad de las personas varia conforme a la situación que se desarrolle; pensemos en lo ocurrido durante los atentados de Niza y París en Francia durante los años de 2015, 2016 y los ataques frustrados de 2017, (El economista Los atentados de Niza y París le quitaron 1.3 millones de turistas a Francia(<http://eleconomista.com.mx/industria-global/2017/06/30/atentados-niza-paris-le-quitaron-13-millones-turistas-francia>) ¿Cómo se logró garantizar la seguridad de los habitantes? ¿Por qué si se toleraron los cateos y suspensión de garantías? La respuesta es sencilla porque se pretendió por parte de gobierno francés garantizar la seguridad de sus habitantes, mediante la aplicación de





medidas extremas, la suspensión de garantías fue una de ellas, medida extrema pero necesario para poder investigar de manera rápida los acontecimientos, el plazo de la suspensión fue razonable, la gente aceptó esta condición en razón de su seguridad. Lo planteado con anterioridad nos permite nuevamente retomar lo señalado por Rawls en su teoría de la justicia, y es conforme a la repartición de la riqueza y la igualdad oportunidades, la repartición de la riqueza en Francia es mucho más justa que en México, ello permite un mayor tolerancia de las personas respecto a este tipo de acciones de su gobierno. Lamentablemente el caso de México es distinto la mala distribución de la riqueza, la corrupción de algunas autoridades y la implementación de un Estado de Seguridad Pública como el que actualmente se tiene ha llevado al desarrollo de estos grupos de autodefensas.

La moral es el factor primario en la conformación del comportamiento acorde al derecho: (Tyler, 1997:224) No obstante en el caso concreto de México habría que preguntarnos ¿De quién? Podríamos sugerir que se trata de una moral general, no obstante con el caso de las autodefensas no podría asegurarse lo mismo, ellos responden a su propia idea de moral, por tanto su construcción del derecho y justicia no será la misma, *ergo* si el principio general del derecho dicta “El derecho es el arte de lo bueno y lo justo.” Podríamos establecer una ligera variante acorde a la perspectiva de estos grupos armados, para ellos lo justo será aquello que se encuentre acorde a sus intereses, es en este tipo de situaciones cuando el fin se pervierte y pretenden buscar un beneficio particular. Estos grupos de autodefensa surgen de situaciones generadas por el Estado, hace vulnerables a las y los defensores de derechos humanos, (Corte IDH Caso Valle Jaramillo y otros vs Colombia párr. 81) ¿Por qué mencionar esto último? Ha de comprenderse la respuesta desde tres ángulos; 1) Las autodefensas surgen de situaciones generadas por el Estado, ¿Cuáles son estas situaciones? La falta seguridad de los habitantes o bien la incompetencia del gobierno para resolver algún problema que afecte problemas de cierta comunidad o sector del país, *ergo*, el Estado es quien detona esta situación. 2) La frase *Homo hominis lupus* “el hombre es lobo del hombre”, concreta la segunda parte de la respuesta, con la consolidación de las autodefensas el Estado avala la impartición de justicia por propia mano, la justicia por propia mano no es justicia, lo cual mina el papel de los protectores de derechos humanos y los pone en un peligro doble, primero ante los autoridades del Estado, y segundo ante estos grupos de autodefensas. 3) La creación de grupos de autodefensas, paramilitares o cualquier otro similar, no solo es muestra de un caos interno en la estructura de gobierno de un Estado, también se vuelve el medio idóneo para ejercer el terrorismo de Estado, pues tarde o temprano los dirigentes de estos grupos armados terminan por sucumbir a sus pasiones humanas y pervierten los fines de su movimiento, lo cual los lleva a perder adeptos, luchar internamente por la diligencia, fragmentados y divididos es posible deslegitimizar el fin de su movimiento, ello permite denominarlos como enemigos del Estado, por lo que se permite combatir el miedo con terror, justificando de esta manera la imposición del orden sobre el caos.

6. LA TEORÍA DEL CAOS Y LA GRAN MAQUINARIA EN MÉXICO.

Conforme a lo planteado con anterioridad respecto a la teoría del caos, el orden y la seguridad se observa el binomio constante ¿Qué papel juega el derecho en todo esto? El derecho desempeña una sistema de contrapesos y ajusta siempre al punto medio, ello con la finalidad de justificar su existencia, el derecho puede interpretarse como una teoría más del orden, por ello el derecho considerado desde su sentido objetivo se establece como un conjunto de normas, preceptos imperativo-atributivos, es decir, como reglas que imponen deberes pero igualmente otorgan



facultades; así mismo la vigencia del derecho se establece en una cierta época y un país determinado que la autoridad política declara obligatoria. (García Máynez, 2006, pp.36-37)

La teoría del caos va de la mano con la contingencia, esta última es sinónimo de riesgo, azar y probabilidad, la contingencia genera un estado de incertidumbre, se vuelve un vacío inexplorable, una zona desconocida en el tiempo. El mundo jurídico se encuentra hasta cierto punto dentro de un estado de contingencia, pues cualquier tipo de orden es un resultado fáctico de la evolución, toda idea normativa tiene que mantenerse con cierta independencia. (Bauman, 2006, p.181)

Las normas y leyes no siempre serán exactas para clasificar una conducta o preservar determinada condición jurídica, ello se debe a los distintos aspectos que componen el presente y futuro de la sociedad. La fórmula de la contingencia se refiere a la diferencia entre aquello que es indeterminable y lo determinable, la función consiste en rebasar ellas mismas este límite y recurren para ello a factores plausibles históricamente dados, es decir, el respeto de determinados cánones, por ello vale la pena recordar la definición de derecho ofrecida por García-Máynez:

Derecho es un orden concreto, instituido por el hombre para la realización de valores colectivos, cuyas normas, integrantes de un sistema que regulan la conducta de manera bilateral, externa y coercible, son normalmente cumplidas por los particulares y , en caso de inobservancia, aplicadas o impuestas por los órganos del poder público. (García Maynez, 2007; 135)

La teoría de la gran maquinaria de Román Chalbaud se establece de la siguiente manera: “El ser humano forma parte de un engrane dentro de una compleja maquinaria denominada sociedad, su crisis emocional deviene de una crisis familiar, y esta a su vez es producto de una social. “La gran maquinaria jurídica trata de resolver estos problemas con la realización de los valores colectivos, cada uno de los valores colectivos previamente fue un valor individual, el conceso plural de los individuos le dio el carácter de general y colectivo: Las normas jurídicas son la materialización de dichos valores, concretados como derechos, facultades, obligaciones y prohibiciones. La existencia de una autoridad vigila que todos los anteriores sean respetados, es decir, busca un orden, el incumplimiento de dichos valores establecidos en la normas jurídicas conlleva una sanción, es en esta última donde el derecho presenta su carácter de coercitivo, pues el incumplimiento de la norma sea por parte de los individuos o bien de las autoridades conlleva una violación. Permitir la violación apremia el caos, y por ende crea la incertidumbre en el actuar de las autoridades para aplicar aquellas normas consagradas dentro del cuerpo jurídico. El no aplicar la norma o bien no obedecerla sin que medie justa causa conlleva a la contingencia caótica, pues provoca entre la sociedad un disgusto al generar una incertidumbre, ya que se pierde certeza de la actuación de la autoridad y por consiguiente existe la repetición de la conducta.

El cuerpo medular de cualquier sistema jurídico es su norma fundamental, pero esta última no debe ser interpretada como la constitución, sino como todas aquellas normas que conforman el sistema jurídico llámeseles principios, leyes, tratados internacionales, jurisprudencia, la constitución, la doctrina, los usos y costumbres, ello debido a que la norma fundamental es la fuente del derecho más importante, de ella emanan la fuentes formales, reales e históricas del derecho, ya que la norma fundamental se basa en los valores colectivos de cualquier sociedad, si bien algunos son cambiantes con relación al tiempo otros permanecen en su calidad de permanente como núcleo duro. Al leer con detenimiento la obra de Kelsen podemos percatarnos que la norma fundamental no es una norma puesta, es una hipótesis una mera construcción lógica para garantizar cuales son aquellas normas jurídicas que conforman el orden jurídico positivo, pero ello no significa que se



contraponga a una constitución históricamente dictada, más bien es un supuesto normativo, pero es el individuo común quien la justifica (Martínez, 2007, pp.225-248) y con ello le da la validez que requiere. La norma fundamental es una hipótesis la cual depende de un consenso general logrado a través de un primer acto de poder entre dos bandos antagónicos, para tratar de cambiarla es necesario otro acto de poder, mientras que en otros casos la norma fundamental resulta ser un hecho de fuerza, en la que el vencedor pone al vencido sus condiciones. (Rivero 2005, p.38) En el caso de las revoluciones se trata de un poder factico el cual imponen la norma fundamental, no es el poder jurídico o institucional ya que este es el régimen que se busca dismantelar, por lo que establece la concordancia con las fuentes históricas del derecho.

7. CONCLUSIONES

La fórmula de Albert Einstein $E=mc^2$ demuestra que todo objeto libera un poder igual a su propia masa por la velocidad de la luz al cuadro, es decir, cuando la masa se encuentra en reposo podríamos decir que está en orden, no obstante cuando su velocidad es superada, al punto de llegar a la velocidad de la luz al cuadrado esta masa carece de control, podría decirse que se encuentra en un estado de caos. La función de todo sistema no consiste en un orden perpetuo, es decir en un estado de reposo, tampoco versa en la propagación de la aceleración del mismo, entendiéndose esta como un estado de caos desenfrenado; su punto medio es la convergencia: El que un Estado posea un orden perpetuo, sería sinónimo de un Estado compuesto por máquinas y no de hombres, se hablaría entonces de un Estado totalitario, el cual requeriría de un caos emergente para romper dicho sistema, es decir, la masa comenzaría a tener un aceleración a fin de tener una reacción descontrolada. Sin embargo en un estado de caos perpetuo comparable con la anarquía, un grupo finalmente se haría con el poder y fuera por consenso de la población o bien sin este se impondría un orden, es decir, la masa volvería a estar en reposo. Esta convergencia que he mencionado debe permitir el sistema de contrapesos entre el orden y el caos, los últimos son necesarios a fin de consolidar el primero, mientras que el primero reduce el impacto del segundo, difícilmente podría existir una sociedad sin la presencia de ambos, nunca habrá una sociedad utópica, ello se debe a que las pasiones se atan a la voluntad del hombre, quien es capaz de rehacer y deshacer los sistemas sociales, para transformarlos a su imagen y semejanza pero sin dejar de lado el entorno que le rodea, pensemos en cualquier sociedad actualmente todas son multiculturales, lo cual las vuelve poliédricas, por tanto todo sistema jurídico se vuelve poliédrico, para resolver el caos. Dworkin señala: "Somos sujetos del imperio de la ley, mentirosos de sus métodos e ideales, atados en espíritu mientras debatimos lo que debemos hacer."(2014, p.123) La teoría de la gran maquinaria jurídica propone como único fin del derecho el establecimiento de un orden como respuesta al caos social que se enfrenta en ese momento, la imposición de dicho orden responderá a la voluntad general imperante en ese momento histórico. Esta concepción como orden es primeramente un consenso social antes que jurídico, por ello las doctrinas del realismo jurídico son las más cercanas para determinar el papel del derecho en la sociedad. La teoría de la gran maquinaria es una teoría de evolución paulatina y constante, en constante construcción a través de los acontecimientos sociales marcados en una época y lugar determinado, los cuales pueden estar influenciados por factores externos o internos.





8. FUENTES DE CONSULTA

Bauman Zygmunt. (2006) Vida líquida, México, Paidós

Borjon Nieto, José Jesús. (2002) Caos, orden y desorden en el sistema monetario y financiero internacional, el caso de México. México, Plaza y Valdes.

Comblin, Joseph (1978) El poder militar en América Latina. Salamanca, Ediciones Sigueme

De la Corte Ibáñez Luis, Blanco Navarro José María. (2014) Seguridad nacional, amenazas y respuestas. Madrid, Biblioteca ICFS, Editorial Empresarial.

Eco Umberto, (2016) Tratado de semiótica general. 2a ed, México, De Bolsillo.

Kelsen Hans. (2014) Teoría pura del derecho. México, Grupo editorial Exodo.

Kelsen Hans (2009) El estado como integración. Una controversia de principio. 2a ed., España. Tecnos.

García Máynez Eduardo. (2006) Introducción al estudio del derecho. 59ª ed., México, Porrúa

García-Máynez, Eduardo, (2007) Filosofía del derecho, 16a ed., México, Porrúa.

González, Ruiz Samuel, López Portillo Ernesto, Arturo Yañez Jose. (1994) Seguridad pública en México problemas, perspectivas y propuesta. México, UNAM, Serie Justicia.

Hart Hebert. (2012) El concepto de derecho. 3a ed., Buenos Aires, Abeledo Perrot

Hayles, N. Katherine. (1998) La evolución del caos El orden dentro del desorden en las ciencias contemporáneas. Barcelona, Gedisa.

Le Fur Louis, Delos Joseph Thomas, Carlyle Alexander James, Radbruch Gustav. (1975) Los fines del derecho. México, UNAM

Loubet Del Bayle, Jean Louis. (1992) La Police. Approche socio-politique. Paris, Montchrestien





Martínez Marulanda Diego. (2007) Fundamentos para una introducción al derecho. Colombia, Erinia, editorial de Universidad de Antioquia

McSherry Patrice (2009) Los Estados depredadores: la operación cóndor y la guerra encubierta en América Latina. Santiago de Chile. Banda editorial.

Rivero Silva, Néstor.(2005) Imperio tricéfalo, petrolífero corporativo, Inglaterra, Estados Unidos e Israel, Buenos Aires, Editorial Dunken

Ronald Dworkin.(2014) Los derechos en serio, 2a reimpresión, España, Ariel

Rousseau Charles. (1957) Derecho Internacional Público. Barcelona. Editorial Ariel.

Serra Roja Andres, (1964) Teoría general del Estado, México, Manuel Porrúa.

Saucedo, López Antonio. (2002) Teoría jurídica del ejército y sus lineamientos constitucionales. México, UNAM

Weber, Max. (1986) El político y el científico. Francisco Rubio Llorente (trad). Madrid: Alianza Editorial.

Legislación

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949

Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional,

Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Jurisprudencia nacional e internacional

[J]: 9a Época P./J. 38/2000. S.J.F y su Gaceta Tomo XI, Abril de 2000, pág. 549



[T.A.] 10a Época 1a. XCIII/2015 S.J.F y su Gaceta Libro 16, Tomo II, Marzo de 2015 pág.1096

Corte IDH. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20

Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C. No. 192

Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C. No. 220

Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Caso El Fiscal c. Limaj, Causa IT-03-66-T, Decisión de la Sala de Primera Instancia del 30 de noviembre de 2005

Internet

<http://www.un.org/es/counterterrorism/legal-instruments.shtml>

<https://es.unesco.org/news/declaracion-irina-bokova-directora-general-unesco-relativa-decision-estados-unidos-retirarse>

http://www.milenio.com/policia/10_anos_guerra_contra_el_narco-muertos-desaparecidos-homicidios-milenio_0_863913709.html

<https://www.icrc.org/spa/assets/files/red-cross-crescent-movement/31st-international-conference/31-int-conference-ihl-challenges-report-11-5-1-2-es.pdf>

<http://eleconomista.com.mx/industria-global/2017/06/30/atentados-niza-paris-le-quitaron-13-millones-turistas-francia>.

<http://www.excelsior.com.mx/global/2017/07/21/1176992>.